



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0237

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-071/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

México, D. F. a 14 de abril de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de abril de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 10 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, mediante el cual el C. ALAN HUMBERTO RAMIREZ ROJO, Representante Legal de la empresa GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 00641199-001-09, Convocada para Contratación del Servicio "Suministro de Mezclas de Medicamentos"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 45,730, de fecha 18 de junio de 2007, pasada ante la Fe del Notario Público No. 75 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de la División de Inconformidades; Convocatoria 001, de fecha 20 de enero de 2009; Comprobante de Pago de Bases de fecha 21 de enero de 2009; Acta de Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 28 de enero de 2009; Dos escritos de objeción signados por el Representante Legal de la empresa GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. de C.V.; Registro Sanitario No. 533M94



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

- 2 -

SSA, de fecha 14 de septiembre de 2007; Copia de la Patente número 181403, de fecha 25 de junio de 1992; Acuerdo de fecha 11 de junio de 2007, Dictado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; Acuerdo de fecha 22 de agosto de 2007, dictado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.-----

- 2.- Por Oficio No. 028001-150100/2499/2009 de fecha 25 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y el Titular de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0891/2009 de fecha 12 de febrero de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641199-001-09, a contrario sensu, sí se actualizan los supuestos de la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que al no contar con el servicio, se ocasionaría perjuicio al derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Acuerdo No. 00641/30.15/1244/2009, de fecha 02 de marzo de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/0891/2009 de fecha 12 de febrero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 028001-150100/2499/2009 de fecha 25 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y el Titular de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0891/2009 de fecha 12 de febrero de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641199-001-09, es que ya se concluyó adjudicando el contrato D95100; además, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/1243/2009, de fecha 02 de marzo de 2009, esta Autoridad le concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 028001-150100/2571/2009 de fecha 27 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de marzo del presente año, el titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y el Titular de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0891/2009 de fecha 12 de febrero de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

- 3 -

deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria 001, de fecha 20 de enero de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641199-001-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 28 de enero de 2009, y anexos consistentes en dos escritos de objeción.-----

5.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de marzo del presente año, el C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Representante Legal de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V. en su carácter de Tercero Perjudicado, compareció en el plazo al efecto concedido manifestando lo que a su poderdante en su derecho conviene y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

6.- Por acuerdo de fecha 20 de marzo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

- 4 -

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que la Convocante actuó de manera ilegal durante la Junta de Aclaraciones a las Bases para la Licitación Pública Nacional No. 00641199-001-09, emitida por al Oficina de Adquisiciones de la Delegación de Baja California Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la adquisición y suministro de mezclas de medicamentos, llevada a cabo el día 28 de enero de 2009, toda vez que negó a incluir en ese procedimiento de contratación los documentos que acrediten que los licitantes se encuentran acreditados para la comercialización de las claves 5437 y 5457 "Docetaxel", mismas que cuentan con título de patente vigente, situación que resulta violatoria del artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los artículos 9 y 25 de al Ley de la Propiedad Industrial, toda vez la Convocante no respetó los derechos de propiedad intelectual que amparan dichas claves.-----

Que si bien es cierto, el objeto de la Licitación Pública Nacional No. 00641199-001-09, es la adquisición y suministro de mezclas de medicamentos, y no la de medicamentos en su presentación individual, más cierto es que por virtud del procedimiento de contratación referido, la Convocante lleva a cabo la adquisición de los insumos con los cuales se elaborarán las mezclas y por lo tanto debe requerir la presentación de los documentos suficientes para poder comercializarlos.-----

Que como consecuencia de la adquisición de las mezclas requeridas, la Convocante también pretende adquirir los insumos para prepararlas, razón por la cual es preciso que incluya dentro de los requisitos de las Bases la presentación del documento que acredite al licitante como titular, licenciatario o distribuidor autorizado de las claves patentadas.-----

Que resulta indispensable que respecto de los medicamentos que cuentan con patente vigente, la Convocante requiera dentro de las Bases que los licitantes presenten los documentos que acrediten la vigencia de esa patente.-----

Que el título de vigencia de la patente y el documento que acredite al licitante como titular, licenciatario o distribuidor autorizado, son necesarios a efecto de garantizar que ésta Autoridad para comercializar con dicho medicamento, ya que si bien es cierto, que la Convocante requiere la mezcla de los insumos, más cierto es que resulta preciso garantizar que el suministro de tales insumos no conlleva la violación de ninguna normatividad.-----

Que si entre los insumos requeridos se encontraban claves patentadas, debieron ser excluidas del presente procedimiento, o bien incluir dentro de las Bases de Licitación, que los licitantes acreditaran su carácter de titulares, licenciatarios o distribuidores autorizados de las mismas, con la finalidad de respetar los derechos de propiedad intelectual que las protegen.-----

Que toda vez que las claves 5437 y 5447 "Docetaxel", cuentan con el título de patente vigente número 181403, la Convocante debió excluirlas de la presente Licitación o bien requerir el título de patente que ampare a los licitantes para su comercialización.-----

Que con los requisitos contenidos en las Bases, la Convocante no requiere que los licitantes estén en posibilidad de comercializar con las claves requeridas, pasando por alto que el artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las dependencias y entidades están obligadas a respetar los derechos de propiedad intelectual, de lo cual se desprende la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

- 5 -

obligación que la Convocante tenía para establecer como requisito indispensable en las Bases de la Licitación, la presentación de los documentos a través de los cuales los licitantes que ofertaran las claves 5437 y 5457 (Docetaxcel), acreditaran se titulares, licenciatarios o bien distribuidores debidamente autorizados por el titular de la patente en cuestión, ya que sin ello se violaría lo establecido por el mencionado numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

O bien si como lo aduce la convocante.

Que la Convocante actuó apegada a derecho, toda vez que es pertinente aclarar que el objetivo de la Licitación en comento, fue para la contratación del servicio de suministro de mezclas de medicamentos y no la adquisición en sí de las claves 5437 y 5457, de las que el inconforme refiere tener la patente, máxime que en el punto 9.1 inciso K), en correlación con el anexo 9 (nueve) de las Bases de Licitación y, que a fin de liberar al Instituto de cualquier violación o infracción a precepto legal alguno, solicita que como requisito necesario el licitante participante entregue escrito por el que se obliga a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional.-----

Que como la misma inconforme acepta y corrobora en su párrafo segundo del punto 1 del capítulo de motivos de inconformidad del escrito, se licitó el servicio de mezclas de medicamentos sin que para ello sea requisito exigible la presentación de la documentación que alude para la adquisición de los bienes necesarios para la prestación del servicio a contratar.-----

Que no es en sí directamente la contratación de las claves 5437 y 5457 lo que se está adquiriendo, ya que de ser estas claves, la Convocante tendría que haber establecido las condiciones de patente, pero en el caso que nos ocupa es la mezcla de medicamentos y, si dentro de ellos se encuentra incluido para dicha mezcla el principio activo, será responsabilidad del licitante ganador el no violar dichas disposiciones legales ya que la Convocante contrató el servicio de suministro de mezclas de medicamentos y no las claves de manera individual.-----

Que por lo tanto, como la Convocante está licitando la contratación del servicio de suministro de mezclas de medicamentos, no es que la misma deba incluir en las Bases de Licitación condición alguna, que regule y supervise la preparación de dichas mezclas, ya que esta responsabilidad recae en el licitante contratado.-----

Que el inconforme manifiesta que la Convocante está pasando por alto el contenido del Artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual la Convocante en observación y aplicación a este precepto, es que se reitera que se solicita el Anexo número Nueve de las Bases de Licitación y, con ello, pleno cumplimiento legal al artículo citado, ya que los licitantes participantes deberán manifestar en dicho documento que no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

Que la inconforme manifiesta que no pretende dirimir controversia alguna ante el Órgano Interno, relacionada con la titularidad de la patente, sino que se pretende hacer valer que sean respetados los derechos de propiedad intelectual que se encuentran protegidos por el título de patente que ampara al principio activo Docetaxel. Por lo cual se reitera que los licitantes participantes deberán manifestar en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

- 6 -

dicho documento que no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.-----

Que la misma inconforme reconoce que dichos derechos que reclama son sobre las claves 5437 y 5457 de manera individual y, no la patente o derechos de la mezcla de medicamentos que la Convocante requiere contratar en el proceso licitatorio que nos ocupa.-----

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 10 de febrero de 2009, visibles a fojas 15 a 73 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 27 de febrero de 2009, que obran a fojas 102 a 176 del expediente que se resuelve; así como las presentadas por la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicada, que obran a fojas 193 a 234; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----
- IV.- Los hechos en los que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidas en su escrito inicial de fecha 10 de febrero de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados, toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al no haberse solicitado documentos que acrediten que los licitantes se encuentran acreditados para la comercialización de las claves 5437 y 5457, con ello la Convocante haya contravenido la normatividad que rige la materia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis al motivo de inconformidad marcado como "PRIMERO", relativo a que "La Convocante actuó de manera ilegal durante la Junta de Aclaraciones a las Bases para la Licitación Pública Nacional No. 00641199-001-09, emitida por al Oficina de Adquisiciones de la Delegación de Baja California Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la adquisición y suministro de mezclas de medicamentos, llevada a cabo el día 28 de enero de 2009, toda vez que se negó a incluir en ese procedimiento de contratación los documentos que acrediten que los licitantes se encuentran acreditados para la comercialización de las claves 5437 y 5457 "Docetaxel", mismas que cuentan con título de patente vigente, situación que resulta violatoria del artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los artículos 9 y 25 de al Ley de la Propiedad Industrial, toda vez que la Convocante no respetó los derechos de propiedad intelectual que amparan dichas claves."; el mismo resulta infundado, toda vez que en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis a los documentos que integran el expediente en que se actúa, específicamente de las Bases Licitatorias, se desprende en primer término que la Licitación Pública Nacional No. 00641199-001-09, fue convocada para el SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS como se desprende de la carátula de las Bases, y en segundo término del Glosario de Términos de las propias Bases, se define al Mezclado de la siguiente manera: 18 . MEZCLADO; Compuesto que resulta de la combinación de uno o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

- 7 -

más ingredientes que el médico autorizado solicita para el manejo de algún paciente en particular de acuerdo con sus requerimientos terapéuticos", cuyas mezclas deben ser preparadas por el licitante adjudicado con los diversos medicamentos que se enlistan en el Anexo Número 11 de las Bases concursales, Anexo que se transcribe a continuación:-----

ANEXO 11

REQUERIMIENTO

**DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y PROYECCIÓN DE CONSUMO MENSUAL QUE CONFORMAN EL
SERVICIO DE "SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS"**

| REN | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PROYECCIÓN DE CONSUMO MENSUAL |
|-----|-------------------------|------------------|-------------------------------|
| 1 | 1707 ACIDO FOLINICO | MG | 10,584 |
| 2 | 1752 CICLOFOSFAMIDA 200 | MG | 26,000 |
| 3 | 1753 CICLOFOSFAMIDA 500 | MG | 163,000 |
| 4 | 1760 METOTREXATO 50 | MG | 13,900 |
| 5 | 1766 DOXORUBICINA | MG | 2,780 |
| 6 | 1767 BLEOMICINA | UI | 645 |
| 7 | 1768 VINCRISTINA | MG | 203 |
| 8 | 1770 VINBLASTINA | MG | 330 |
| 9 | 1773 EPIRUBICINA 10 | MG | 1,760 |
| 10 | 1774 EPIRUBICINA 50. | MG | 17,600 |
| 11 | 1775 CITARABINA. | MG | 125,000 |
| 12 | 1776 METOTREXATO | MG | 15,000 |
| 13 | 3003 DACARBAZINA | MG | 14,800 |
| 14 | 3012 FLUOROURACILO | MG | 312,500 |
| 15 | 3022 MITOMICINA | MG | 105 |
| 16 | 3046 CISPLATINO | MG | 8,340 |
| 17 | 4230 ETOPOSIDO (VP-16). | MG | 45,000 |
| 18 | 4431 CARBOPLATINO | MG | 36,150 |
| 19 | 4432 IFOSFAMIDA | MG | 224,000 |
| 20 | 4433 MESNA | MG | 224,000 |
| 21 | 4434 IDARUBICINA | MG | 235 |
| 22 | 4435 VINOURELBINA | MG | 2,590 |
| 23 | 4441 GRANISETRON | MG | 504 |
| 24 | 5432 FILGRASTIM | MCG | 250,500 |
| 25 | 5435 PACLITAXEL | MG | 9,300 |
| 26 | 5437 DOCETAXEL | MG | 11,600 |
| 27 | 5444 IRINOTECAN | MG | 4,000 |
| 28 | 5457 DOCETAXEL | MG | 3,340 |
| 29 | 5458 OXALIPLATINO | MG | 6,450 |



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

| REN | DESCRIPCIÓN | | UNIDAD DE MEDIDA | PROYECCIÓN DE CONSUMO MENSUAL |
|-----|-------------|---|------------------|-------------------------------|
| 30 | 5459 | OXALIPLATINO | MG | 17,300 |
| 31 | 5468 | ACIDO ZOLEDRONICO | MG | 416 |
| 32 | 5423 | TRASTUZUMAB | MG | 15,840 |
| 33 | 5433 | RITUXIMAB. | MG | 6,100 |
| 34 | 5445 | RITUXIMAB. | MG | 32,500 |
| 35 | 3675 | AGUA INYECTABLE | ML | 3,538,500 |
| 36 | 3662 | ALBUMINA HUMANA | ML | 34,500 |
| 37 | 2512 | AMINOACIDOS CRISTALINOS PED. | ML | 7,200 |
| 38 | 2738 | AMINOACIDOS CRISTALINOS | ML | 7,500 |
| 39 | 5393 | AMINOACIDOS CRISTALINOS C/CADENA RAMIFICADA | ML | 48,500 |
| 40 | 0524 | CLORURO DE POTASIO | ML | 85,000 |
| 41 | 5386 | CLORURO DE SODIO 17.7% | ML | 9,730 |
| 42 | 5380 | COBRE, SULFATO DE | ML | 750 |
| 43 | 5377 | CROMO CLORURO DE | ML | 750 |
| 44 | 3606 | GLUCOSA 50% | ML | 207,000 |
| 45 | 3617 | FOSFATO DE POTASIO | ML | 5,000 |
| 46 | 3620 | GLUCONATO DE CALCIO 10% | ML | 505,000 |
| 47 | 0621 | HEPARINA | ML | 27,000 |
| 48 | 1051 | INSULINA HUMANA | ML | 7,560 |
| 49 | 2169 | L-CARNITINA | ML | 250 |
| 50 | 2740 | LÍPIDOS CADENA MEDIA Y LARGA | ML | 5,000 |
| 51 | 5378 | MANGANESO | ML | 750 |
| 52 | 5385 | MULTIVITAMINICO PEDIATRICO | ML | 4,665 |
| 53 | 5384 | MULTIVITAMINICO ADULTO | ML | 17,895 |
| 54 | 5381 | OLIGOELEMENTOS | ML | 7,400 |
| 55 | 4378 | SELENIO | ML | 100 |
| 56 | 3629 | SULFATO DE MAGNESIO | ML | 16,000 |
| 57 | 1234 | RANITIDINA | ML | 114,350 |
| 58 | 5229 | VITAMINA C | ML | 7,860 |
| 59 | 5379 | ZINC | ML | 750 |

| REN | DESCRIPCIÓN | | UNIDAD DE MEDIDA | PROYECCIÓN DE CONSUMO MENSUAL |
|-----|-------------|----------------|------------------|-------------------------------|
| 60 | 0474 | HIDROCORTISONA | MG | 15000 |
| 61 | 4228 | DAUNORUBICINA | MG | 860 |
| 62 | 4241 | DEXAMETASONA | ML | 424 |
| 63 | 4429 | DACTINOMICINA | MG | 12 |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0245

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

- 9 -

| | | | | |
|----|------|-----------------|----|------|
| 64 | 4233 | MITOXANTRONA | ML | 190 |
| 65 | 4444 | DEXRAZOXANO | MG | 4000 |
| 66 | 0626 | FITOMENADIONA | ML | 145 |
| 67 | 5229 | ACIDO ASCORBICO | ML | 8640 |

De lo que se tiene que el objeto de la Licitación que nos ocupa es el servicio de mezclado en las instalaciones del proveedor adjudicado, razón por la cual la Convocante no estaba obligada a solicitar dentro de las Bases de Licitación documentos con los que acrediten que cuentan con la acreditación para la comercialización de las claves 5437 y 5457, dado que la presente Licitación no es para la adquisición de medicamentos, como erróneamente lo manifiesta la empresa inconforme para que, en su caso la Convocante estuviera obligada a requerir documentos que acredite al licitante como titular, licenciario o distribuidor autorizado de las citadas claves, que cuentan con protección de patente.

Sin que en el caso que nos ocupa resulte atendible el argumento expuesto por la empresa promovente de la instancia al manifestar que "con los requisitos contenidos en las bases, la Convocante no requiere que los licitantes estén en posibilidad de comercializar con las claves requeridas, pasando por alto que el artículo 50 fracción X de la LAASSP, establece que las dependencias y entidades están obligadas a respetar los derechos de propiedad intelectual, de lo cual se desprende la obligación que la Convocante tenía para establecer como requisito indispensable en las Bases de la Licitación, la presentación de los documentos a través de los cuales los licitantes que ofertaran las claves 5437 y 5457 (Docetaxcel), acreditaran se titulares, licenciarios o bien distribuidores debidamente autorizados por el titular de la patente en cuestión, ya que ...sin ello se violaría lo establecido por el mencionado numeral de la LAASSP"; habida cuenta que en el presente caso, del contenido del artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, establece lo siguiente:

"Artículo 50.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y

..."

De cuyo contenido se desprende que las dependencias y entidades deben abstenerse de recibir Propuestas o de celebrar contratos con personas que celebren contratos sobre las materias reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual; precepto legal que en ningún momento de la Licitación que nos ocupa, violenta o deja de observar la Convocante, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en las Bases Licitatorias deberá indicarse que sera requisito que los licitantes entreguen una declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de la Materia, lo que en la especie observó la Convocante, puesto que dentro de las Bases concursales la Convocante solicitó en el punto 9.1 inciso E), escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo del Reglamento y punto de las Bases que se transcriben para mayor ilustración:

"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

- 10 -

la Ley, deberán observar lo siguiente:

III.- Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 31, fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo, de la Ley;"

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

E) ESCRITO POR EL QUE MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY, EN TÉRMINOS DEL ANEXO NÚMERO 6 (SEIS) EL CUAL FORMA PARTE DE LAS PRESENTES BASES."

Por lo que en este orden de ideas, contrario al argumento del inconforme, la Convocante al requerir el servicio de suministro de mezclas de medicamentos, no está adquiriendo los medicamentos como tales, es decir no esta requiriendo cada una de las claves que se encuentran relacionadas en el Anexo número Once, para que en su caso requiera la documentación que avale a los participantes como legítimos distribuidores, licenciatarios o titulares de la comercialización de los mismos, pues lo que está adquiriendo la Convocante es la composición que se conforma de la mezcla de dos o más de éstos medicamentos relacionados en el Anexo Once, líneas arriba transcrito.-----

Así las cosas se tiene que la presente Licitación no es para la Adquisición de medicamentos, sino para el suministro de mezclas de medicamentos, confirma aún más lo hasta aquí expuesto, lo manifestado por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos en los términos siguientes: "...La convocante actuó apegada a derecho, toda vez que es pertinente aclarar que el objetivo de la licitación en comento, fue para la contratación del servicio de suministro de mezclas de medicamentos y no la adquisición en sí de las claves 5437 y 5457, de las que el inconforme refiere tener la patente, máxime que como ese H. Órgano lo puede observar en el punto 9.1 inciso K), en correlación con el anexo 9 (nueve) de las bases de licitación y, que a fin de liberar al Instituto de cualquier violación o infracción a precepto legal alguno, solicita que como requisito necesario el licitante participante entregue escrito por el que se obliga a liberar al instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional..."; con lo cual se acredita que lo que requirió la Convocante en las Bases de la Licitación que nos ocupa fue el suministro de mezclas de medicamentos y no la adquisición de los insumos a que se refiere el Anexo Número 11 de las Bases concursales, para que en su caso ésta estuviera obligada a requerir a los licitantes la documentación con la cual acrediten ser titular, licenciatario o distribuidor autorizado de claves patentadas.-----

En este tenor, se colige que el procedimiento licitatorio es realizado para el suministro de mezclas de medicamentos, el cual conlleva la utilización de diversos insumos, pero no por eso se deberán de requerir los documentos que acrediten a los licitantes como titulares, licenciatarios o distribuidores autorizados de los insumos que utilizarían para la elaboración de las mezclas requeridas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; aunado a que la Convocante, a efecto de proteger al Instituto requirió en el punto 9.1 inciso K) de las Bases un escrito por el que el licitante se obliga en caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-071/2009
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

- 11 -

marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional.-----

Así las cosas, se tiene que se esta ante la presencia de un procedimiento de contratación que se convocó para el suministro de mezclas de medicamentos, es decir, para la adquisición de un bien terminado, esto es, un compuesto que resulta de la combinación de uno o más ingredientes que el médico autorizado solicita para el manejo de algún paciente en particular de acuerdo con sus requerimientos terapéuticos; tal y como lo asienta el área adquirente en el apartado del GLOSARIO DE TÉRMINOS de las Bases concursales que dice:-----

"GLOSARIO DE TÉRMINOS.

PARA EFECTOS DE ESTAS BASES, SE ENTENDERÁ POR:

18.- MEZCLADO: COMPUESTO QUE RESULTA DE LA COMBINACIÓN DE UNO O MÁS INGREDIENTES QUE EL MÉDICO AUTORIZADO SOLICITA PARA EL MANEJO DE ALGÚN PACIENTE EN PARTICULAR DE ACUERDO CON SUS REQUERIMIENTOS TERAPÉUTICOS."

Sin que ello implique la actualización de la hipótesis normativa invocada por el inconforme, pues no se esta celebrando un contrato con personas que no estén facultadas para hacer uso de derechos de propiedad industrial, pues lo que la Convocante está contratando es el suministro de mezclas de medicamentos, por tanto, la Convocante al emitir las Bases de Licitación se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior se robustece con lo asentado en el numeral 7.1 de las Bases concursales, que indican lo siguiente:-----

"7.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD:

EN EL ANEXO NÚMERO 11 (ONCE), SE SEÑALA LA PROYECCION DE CONSUMO MENSUAL DEL MEDICAMENTOS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN EL MEZCLADO.

EN LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, LOS LICITANTES DEBERÁN AJUSTARSE EstrictAMENTE A LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PREVISTOS EN EL ANEXO NÚMERO 11 (ONCE), DE LAS PRESENTES BASES.

LOS MEDICAMENTOS MEZCLADOS, CORRESPONDEN A PRESCRIPCIONES MÉDICAS SOBRE TRATAMIENTOS DE:

• **NUTRICIÓN PARENTERAL Y ONCOLÓGICOS**

EL INSTITUTO PROCEDERÁ A SOLICITAR LOS MEDICAMENTOS, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN; POR LO QUE LOS LICITANTES DEBERÁN INSTALAR Y PONER A PUNTO LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO REQUERIDOS PARA EL ENVÍO DE LAS SOLICITUDES; EL SISTEMA DE INFORMACIÓN (SOFTWARE) Y EL PROGRAMA DE CÓMPUTO ASOCIADO, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE CÓMPUTO, INTERFASES; CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DESIGNADO POR EL INSTITUTO PARA EL MANEJO DE ÉSTE, LA ASISTENCIA TÉCNICA Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS.

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN, DEBE PERMITIR EL CONTROL, REGISTRO Y BÚSQUEDA DE CADA CASO, NOMBRE DEL PACIENTE, NÚMERO DE CAMA, NOMBRE DEL MÉDICO TRATANTE, CANTIDAD SURTIDA, DOSIS PRESCRITA PARA EL PACIENTE, NÚMERO DE REFERENCIA ÚNICO E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE RECIBE EL MEZCLADO, EN LA UNIDAD MÉDICA.

A) EQUIPAMIENTO:

1.- PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD:

DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA COMUNICACION DEL FALLO, EL PROVEEDOR DEBERÁ TENER INSTALADO Y PUESTO A PUNTO LOS EQUIPOS PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD DE LOS MEDICAMENTOS CONFORME AL ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO) DE LAS PRESENTES BASES.

ADEMÁS, DEBERÁ PROPORCIONAR UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN, CONSISTENTE EN LÍNEA DIRECTA TELEFÓNICA Y APARATO DE FAX, PARA EL ENVÍO DE LA SOLICITUD DEL MEDICAMENTO, EN CASO DE FALLA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO.

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR, PROPORCIONAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIN COSTO ADICIONAL PARA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

EL INSTITUTO, LA ASESORÍA TÉCNICA, EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS QUE SE HAYAN INSTALADO PARA EL ENVÍO DE LA SOLICITUD DE LOS MEDICAMENTOS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A RETIRAR DE LA UNIDAD MÉDICA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS Y PREVIO ACUERDO CON EL INSTITUTO, LOS EQUIPOS, ASUMIENDO A SU CARGO LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO, SIN RESPONSABILIDAD JURÍDICA PARA EL INSTITUTO.

2.- CAPACITACIÓN:

EL LICITANTE ELABORARÁ Y PRESENTARÁ JUNTO A SU PROPUESTA TÉCNICA UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL MANEJO DE LOS EQUIPOS Y SISTEMA INFORMÁTICO PROPUESTO, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS CONTENIDAS EN EL ANEXO NÚMERO 5 (CINCO), DE LAS PRESENTES BASES, DESTINADO AL PERSONAL QUE DETERMINE EL INSTITUTO. ESTE DEBERÁ DESCRIBIR LOS CONTENIDOS TEMÁTICOS A DESARROLLAR Y EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS MISMOS.

UNA VEZ INSTALADOS LOS EQUIPOS, DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES, EL PROVEEDOR DEBERÁ PROPORCIONAR SIN COSTO EXTRA PARA EL INSTITUTO, LA CAPACITACIÓN QUE SE REQUIERA PARA EL MANEJO Y FUNCIONAMIENTO EN EL ENVÍO DE LA SOLICITUD DE LOS MEDICAMENTOS; ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN TÉCNICA PRÁCTICA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN (MANEJO DEL SOFTWARE) Y PROGRAMA ASOCIADO, AL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE SEA DESIGNADO PARA TAL EFECTO. ASIMISMO, SE OBLIGA A OTORGAR EL APOYO CON PERSONAL TÉCNICO CAPACITADO, A FIN DE QUE ESTE PRESENTE EN LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN LA UNIDAD MÉDICA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI EL PERSONAL QUE FUE CAPACITADO, FUE REMOVIDO DE SUS FUNCIONES, EL PROVEEDOR DEBERÁ CAPACITAR AL PERSONAL DESIGNADO PARA CUBRIR ÉSTAS.

PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, EL PROVEEDOR SE COORDINARÁ CON EL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE, A FIN DE CONJUNTAR ACCIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PROPUESTO.

LA CAPACITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO DEBERÁ SER OTORGADA POR EL PROVEEDOR EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD MÉDICA, LEVANTANDO AL TÉRMINO DE LA MISMA ACTA CIRCUNSTANCIADA.

B) REQUISITOS A CUBRIR POR EL LICITANTE:

- CONSIDERAR QUE SOLO SE PREPARARÁN LAS MEZCLAS DE MEDICAMENTOS APEGADAS EstrictAMENTE A LAS INDICACIONES DEL MÉDICO RESPONSABLE.
- LA SOLICITUD DEL MEZCLADO SE REALIZARÁ POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN QUE SERÁ PROPORCIONADO, EL QUE DEBE PERMITIR EL REGISTRO DE TODOS LOS DATOS PERTINENTES RELATIVOS AL PACIENTE, LA MEZCLA, EL MÉDICO, SERVICIO Y HOSPITAL SOLICITANTE.
- OTORGAR SERVICIO DE ASESORÍA TELEFÓNICA O PERSONALIZADA EN LAS INSTALACIONES DE CADA UNIDAD MÉDICA, PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER EVENTUALIDAD EN CASOS PARTICULARES Y EN LOS HORARIOS QUE CONVENGAN LOS MÉDICOS AUTORIZADOS. DEBERÁ CONTAR CON UN NÚMERO TELEFÓNICO DE EMERGENCIA PARA EL REPORTE, EN SU CASO, DE CUALQUIER REACCIÓN ADVERSA GRAVE.

C) RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE MEZCLADO:

SE GENERARÁ UN DOCUMENTO ("FORMATO GUÍA") EN DONDE SE ESTABLEZCAN CON TODA CLARIDAD, LOS INSUMOS QUE DIRECTAMENTE SE UTILIZARÁN EN LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA DE MEDICAMENTOS, PRESENTACIÓN, LOTES Y LAS CANTIDADES REQUERIDAS.

D) EN LA LIBERACIÓN:

- SE ENVIARÁ LA MEZCLA ETIQUETADA ADECUADAMENTE, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.1 DE LAS PRESENTES BASES Y EN LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA SU CONSERVACIÓN DURANTE EL TRASLADO; ACOMPAÑADA DE UN ORIGINAL DEL FORMATO GUÍA Y COPIA DE LA SOLICITUD (SOLICITUD ELECTRÓNICA CONTENIDA EN EL ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO), DE LAS PRESENTES BASES. DEBE INCLUIRSE ADEMÁS, UN PEQUEÑO INSTRUCTIVO DE MANEJO CON LEYENDAS DE PRECAUCIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE (POR EJEMPLO TEMPERATURA, RIESGO DE RUPTURA, ETCÉTERA) Y LA FECHA Y HORA EN LA QUE LA SE ENVÍA A LA UNIDAD MÉDICA.

SE DEBERÁN COLOCAR SELLOS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICOQUÍMICA Y DE OSMOLARIDAD, CONTROLES MICROBIOLÓGICOS Y PRUEBAS DE ESTERILIDAD DE LOS MEDICAMENTOS MEZCLADOS."

De lo que se colige que el objeto del procedimiento Licitatorio que nos ocupa, es el de adquirir bienes, consistentes en medicamentos mezclados que conformen el producto requerido por el médico tratante, es decir, que la Convocante no está adquiriendo como tales los medicamentos señalados en el Anexo 11



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

- 13 -

de las Bases, sino que dicho listado contiene los medicamentos susceptibles de ser utilizados en la elaboración de las mezclas requeridas de acuerdo a la fórmula prescrita por el médico tratante.-----

Confirma lo anterior, lo establecido por el artículo 224 de la Ley General de Salud, respecto de la clasificación de los medicamentos, que establece:-----

"Artículo 224.- Los medicamentos se clasifican:

A. Por su forma de preparación en:

I. Magistrales: Cuando sean preparados conforme a la fórmula prescrita por un médico,

II. Oficinales: Cuando la preparación se realice de acuerdo a las reglas de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, y

III. Especialidades farmacéuticas: Cuando sean preparados con fórmulas autorizadas por la Secretaría de Salud, en establecimientos de la industria químico-farmacéutica.

B. Por su naturaleza:

I. Alopáticos: Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas, y se encuentre registrado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos para medicamentos alopáticos,

II. Homeopáticos: Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio y que sea elaborado de acuerdo con los procedimientos de fabricación descritos en la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, en las de otros países u otras fuentes de información científica nacional e internacional, y

III. Herbolarios: Los productos elaborados con material vegetal o algún derivado de éste, cuyo ingrediente principal es la parte aérea o subterránea de una planta o extractos y tinturas, así como jugos, resinas, aceites grasos y esenciales, presentados en forma farmacéutica, cuya eficacia terapéutica y seguridad ha sido confirmada científicamente en la literatura nacional o internacional."

En este orden de ideas, y de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, resulta procedente declarar que el inconforme no acreditó, que el Área Convocante hubiese contravenido lo dispuesto en el artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que del contenido de las Bases de Licitación se advierte que la misma se convocó para la contratación del suministro de mezclas de medicamentos, no así para la adquisición de medicamentos a que se refiere el Anexo Número 11 de las Bases Licitatorias, para que en su caso se requiriera a los licitantes la documentación con la cual acrediten ser titular, licenciario o distribuidor autorizado de claves patentadas; por lo que le resulta aplicable el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, anteriormente transcrito.-----

Aunado a lo anterior cabe precisar que el hoy inconforme pasa por alto que las condiciones de las Bases no pueden ser negociadas, lo anterior en términos de lo dispuesto en el punto 7.4 de las propias Bases, en correlación con el artículo 31 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia:-----

"7.4 NO NEGOCIACION DE CONDICIONES:

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN SER NEGOCIADAS LAS CONDICIONES ASENTADAS EN ESTAS BASES O LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-071/2009
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

- 14 -

“Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;”

Por lo que en este orden de ideas el impetrante no puede imponer a la Convocante los términos y condiciones bajo los cuales se debe contratar o adquirir los bienes de la Licitación que nos ocupa, toda vez que es el proveedor quien debe ajustarse a los términos y condiciones de la Convocante establecidas en las Bases concursales y no la Convocante ajustarse a las solicitudes formuladas por el hoy impetrante en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de enero de 2009.----

- V.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicada con motivo de la inconformidad; esta Autoridad consideró todos los argumentos que hizo valer en su escrito que presentó en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades, el 19 de marzo de 2009; en el sentido de que la inconforme argumenta que en virtud de que las calves 5437 y 5457 están patentadas, la convocante debió incluir como requisitos en la Licitación que nos ocupa, los documentos que acrediten a los licitantes ser titulares de la patente, licenciarios o distribuidor autorizado de las mismas, lo cual es infundado pues en el presente caso no existe violación alguna a los artículos 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los artículos 9 y 25 de la Ley de Propiedad Industrial, pues no se trata de la adquisición de medicamentos, si no de contratación para el suministro de mezclas de medicamentos; manifestaciones que confirman en sentido en que se dicta la presente Resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ALAN HUMBERTO RAMIREZ ROJO, Representante Legal de la empresa GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 00641199-001-09, Convocada para Contratación del Servicio “Suministro de Mezclas de Medicamentos”.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-071/2009
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2009.

- 15 -

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA:** C. ALAN HUMBERTO RAMIREZ ROJO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. CALLE PROVIDENCIA NO. 1431. COLONIA DEL VALLE. DELEGACION BENITO JUAREZ. CODIGO POSTAL 03100. MEXICO, D.F.
- C. JUAN MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. EPSILON NUMERO 101, COL. ROMERO DE TERREROS, DELEGACION COYOACAN, MEXICO, D.F.
- LIC. RAMON MARTIN OCHOA VELARDE.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-AV, ZARAGOZA Y CALLE G SIN NUMERO, 2º PISO, COL. NUEVA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21100, TEL: 01 (686) 5555035 Y 5555041, FAX: 5555077 Y 5555058
- C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.
- C.C.P.** C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
- LIC. PABLO CONTRERAS RODRIGUEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. CUAUHTÉMOC N° 300, 2º PISO, COL. AVIACIÓN, C.P. 21230, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, FAX 55-50-18
- LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.
- LIC. HIDALGO CONTRERAS COVARRUBIAS. - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANOS INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

~~COHS*ING*DVBM.~~